

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.



ARTICULO

DE OFICIO.

Secretaría del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid.

Por Don Manuel Abad, Escribano de Cámara y de Gobierno del Supremo Tribunal de España é Indias, se comunicó á esta Real Audiencia la Real orden, que con la providencia dada en su vista por el Real Acuerdo, son como sigue.

» El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia en Reales órdenes de 13 de este mes, ha comunicado al Supremo Tribunal de España é Indias, por medio del Excmo. Señor Presidente del mismo, para su inteligencia y que los comunique á quien corresponda los dos Reales decretos que S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirle con la propia fecha, y dicen así:

» Vengo en mandar que las Audiencias del Reino examinen á los que hallándose con los requisitos necesarios pretenden recibirse de Abogados, y que mereciendo censura favorable les expidan los oportunos títulos, con los que podrán abogar dentro del respectivo territorio de aquellas. Y es mi voluntad que los que aspiren á ejercer esta profesion en todos los dominios de la Monarquía, acudan ante la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, la cual sin otro exámen, en vista del título expedido por la Audiencia, mandará librar el que corresponda, satisfaciendo el interesado los derechos establecidos.»

» He venido en mandar que el exámen y aprobacion de Escribanos, bajo las reglas que establecen las leyes vigentes, esté á cargo de las Audiencias respectivas, las que remitirán á cargo de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias certificacion que acredite la aprobacion del egercicio y aptitud del interesado; y en su vista la dicha Seccion mandará expedir el título correspondiente.==Publicadas en dicho Supremo Tribunal las expresadas Reales órdenes, ha acordado su cumplimiento; y que en su consecuencia se trasladen á esa Real Audiencia, como lo egecuto por medio de V. S., los dos Reales decretos precedentes insertos en aquellas para su inteligencia y efectos oportunos en la misma, y que disponga se circule por medio del Boletín oficial de las respectivas Provincias del distrito, esperando se sirva V. S. darme aviso del recibo de esta para conocimiento del propio Supremo Tribunal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1834.==Manuel Abad,==Señor Regente de la Real Audiencia de Valladolid.»

Providencia. Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto circúlese en la forma ordinaria. Así lo acordaron los Señores que á continuacion se expresan, en el celebrado en veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro, y lo rubricó el Señor Vela, Oidor Decano, de que certifico.==Su Señoría el Sr. Regente, y Señores: Vela.==Moyano.==Gomez.==Ruano.==Cuesta.==Paz.==Zengotita.==Almansa.==Ortega.==Ayala.==Ceruelo.==Rubricado.==Don Francisco Simon y Moreno.

Es copia literal de los dos Reales decretos insertos en la Carta-orden del referido Tribunal Supremo de España é Indias, y de la Providencia del Real Acuerdo, de que certifico. Valladolid 25 de Abril de 1834.==Francisco Simon y Moreno.

Intendencia de la Provincia.

Dirección general de Rentas.==Papel sellado.==Circular.==El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha de 7 del corriente la Real orden que sigue:

He dado cuenta á la REINA Gobernadora de lo expuesto por esa Dirección general con fecha 24 de Febrero último, acerca de los diferentes expedientes

promovidos por los Colegios de Escribanos de Salamanca y Valencia, y por otros seis Escribanos de esta última ciudad, pidiendo se les alce la multa de cien mil maravedis, que con arreglo al artículo 49 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824, constituido en Real cédula fecha 12 de Mayo del mismo año, se les ha impuesto por no haber cuidado de poner en los instrumentos que han extendido el último pliego de papel de igual sello que el primero, en conformidad á lo prevenido por los artículos 46 y 48 de la propia Real cédula y aclaraciones contenidas en las Reales órdenes expedidas por este Ministerio con fechas 2 de Mayo y 30 de Noviembre de 1830; y tambien se ha enterado S. M. de que hasta la fecha de 13 de Mayo de 1831 no se circuló por el Consejo Real la expresada soberana resolución de 2 de Mayo de 1830, aclaratoria del artículo 48 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824, para que este se entienda lo mismo que el 46, preventivo de que el primero y último pliego de cualquiera instrumento que se otorgue sean ambos del sello correspondiente á la cuantía y calidad de su contenido, y del sello 4.º los pliegos intermedios. Con presencia de todo y de lo expuesto por los Asesores de la Superintendencia general de Real Hacienda, ha tenido á bien resolver S. M. que á contar desde 1.º de Julio de 1831 en que debió hacerse pública en todo el Reino la citada Real aclaración de 2 de Mayo de 1830, á las dudas consultadas acerca de la inteligencia de los artículos 46 y 48 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824 para el uso del papel sellado, tengan cumplimiento las multas señaladas contra los Escribanos que se hayan desde entonces desviado ó desvien en lo sucesivo de la observancia de las reglas establecidas en el particular, siendo igualmente la voluntad de S. M. que esa Direccion general cuide de que los Visitadores de Rentas cumplan exactamente lo que se les encargó por la undécima prevencion contenida en la sexta obligacion de las que se les imponen por el artículo 3.º parte 1.ª de la Real Instruccion de 3 de Julio de 1824. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes, devolviéndoles los expedientes que acompañaron á su citada exposicion de 24 de Febrero último.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su comunicacion á las Oficinas y al Visitador, su publicacion en el Boletin oficial y demas periódicos de esa Capital, y para que disponga desde luego su mas exacto y puntual cumplimiento; dando aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1834.—Agustin Rodriguez.—Sr. Intendente de la Provincia de Burgos.

Direccion general de Rentas.—Aduanas.—Circular.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 18 del actual la Real orden que sigue:

Enterada la REINA Gobernadora del expediente remitido por V. SS. en 16 de Abril último, promovido por D. Miguel Roig y Rom, del comercio de Barcelona, en solicitud de que se le permita traspordar con destino á Málaga y Alicante parte del cargamento de azucar que condujo de la Habana el bergantín español de su propiedad *Florentino*; se ha servido S. M. resolver que el comercio puede obtener el permiso de traspordo de los frutos y efectos coloniales procedentes de nuestros puertos de Ultramar con registros, cuando

á la llegada de los buques á alguno de nuestros puertos quiera llevarse á otros en buques españoles, aunque las partidas no vengán declaradas de tránsito. De Real orden lo digo á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y gobierno del Comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1834.—Antonio Alonso.—Señor Intendente de la Provincia de Burgos.

Insertense en el Boletín oficial Búrgos 25 de Junio de 1834 = Antonio Porro.

COLECCION DE LAS CAUSAS MAS CÉLEBRES.

Los mejores modelos de alegatos, acusaciones fiscales, interrogatorios y defensas en lo civil y criminal del foro frances, inglés y español, por una sociedad literaria de amigos colaboradores.

Parte francesa.—Acaba de ver la luz pública el primer tomo de esta importante obra, justamente deseada por los que aspiran al difícil conocimiento de aquella elocuencia forense no menos notable por su filosófico instinto que por la gravedad del movimiento oratorio. Se verá en los adornos, escasa en los colores, rica de raciocinio y meditacion, resuena ante el solio de Témis para convencer mas bien que para persuadir. No se dirige á las pasiones, no aspira á deslumbrar la fantasia; pero habla sin preambulos el entendimiento, presentándole descarnado los hechos, y complacerse en una incontestable serie de consecuencias, que sirven de consuelo á la inocencia y de terror á la maldad. En la obra que anunciamos puede con sumo aprovechamiento estudiarse el arte de deducirlas y el modo de presentarlas. Brillan las causas que ya contiene por un espíritu filosófico y un lenguaje enérgico y conciso. Celebramos que esta elocuente galería de modelos forenses haya caído en manos de personas jurisperitas, que unen á la generosidad de sentimientos un estilo puro y noble para expresarlos. Manifiestánse por consiguiente dignas intérpretes de los que han defendido la inocencia en los primeros tribunales de Europa; y su traduccion, á par que útil á la Patria, es honorifica á sus conocimientos, sobre todo al considerar que la emprendieron cuando alcanzaban con otros hombres de mérito la honra de una injusta persecucion.

La obra está impresa con limpieza y buen gusto, y sigue habiérta la suscripción en casa de Arnaiz.

ANUNCIO. Filosofia política, ó elementos de la ciencia de gobierno; obra de grande utilidad para toda clase de personas, y especialmente para los profesores de jurisprudencia, Intendentes, Corregidores, Alcaldes mayores, y demas funcionarios públicos: en 8.^o á 10 rs. en rústica y 14 en pasta.

Se vende en Madrid en la imprenta de D. Miguel de Búrgos.